

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES - MODALIDAD SUCESIONES TRÁMITES PREVIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO



Accesos directos a los distintos apartados:

1. TRÁMITES PREVIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

1.1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

1.2. CERTIFICADO DEL REGISTRO GENERAL DE ÚLTIMAS VOLUNTADES

1.3. COPIA AUTORIZADA DEL TESTAMENTO

1.4. DECLARACIÓN DE HEREDEROS

1.5. ESCRITURA DE ACEPTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

1.6. "DOCUMENTO PRIVADO"

1.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE SEGUROS DE COBERTURA DE FALLECIMIENTO

2. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

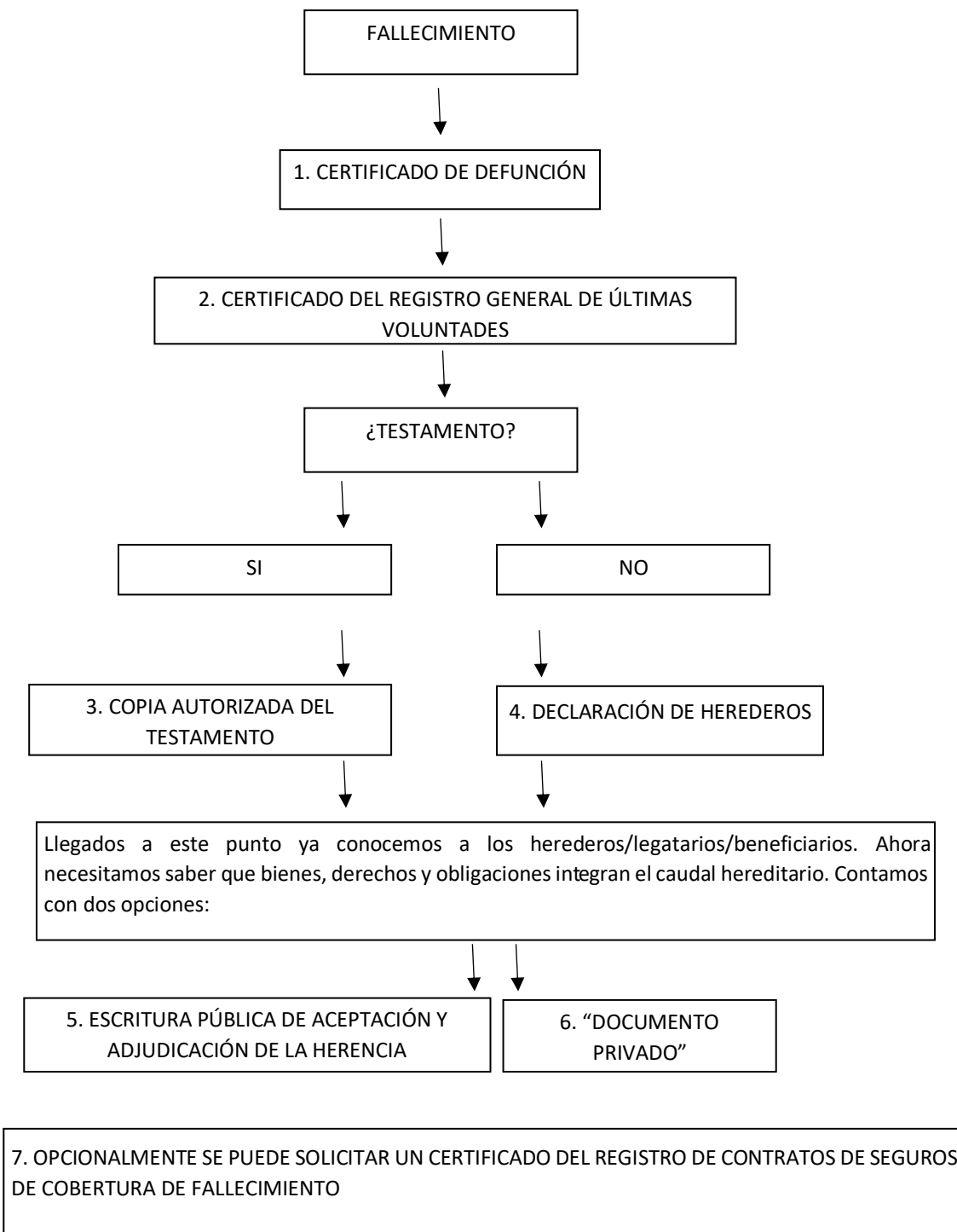
2.1. DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

2.2. AUTOLIQUIDACIÓN



1. TRÁMITES PREVIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

En el siguiente esquema figuran las gestiones previas a realizar una vez producido el fallecimiento y antes de pasar a la confección y presentación del impuesto.



1.1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Es el **documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona**.

Su expedición es gratuita y corresponde al Registro Civil.

Se puede solicitar de forma presencial en cualquier Registro Civil, por internet o por correo postal.

Para más información sobre la forma de solicitarlo y las personas autorizadas para ello:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-defuncion>

1.2. CERTIFICADO DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

Una vez acreditado el fallecimiento es necesario conocer si el fallecido hizo o no testamento. Este certificado acredita si una persona ha otorgado testamento/s y, en caso afirmativo, cuál es el último y ante qué Notario.

Los herederos podrán dirigirse al Notario correspondiente y obtener una copia autorizada del mismo.

Este documento se precisa para la realización de cualquier acto sucesorio.

El procedimiento de obtención es el mismo que para el Certificado de Defunción.

Para más información sobre la forma de solicitarlo y las personas autorizadas para ello:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-actos-ultima>

En función de cual sea el contenido del Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, nos encontraremos con el **Testamento** (punto 1.3) o la **Declaración de Herederos** (punto 1.4).

1.3. COPIA AUTORIZADA DEL TESTAMENTO

En el caso de que, una vez consultado el contenido del Certificado de Actos de Última Voluntad, **exista Testamento**, debemos solicitar una **copia autorizada** del mismo a la notaría donde está depositado el testamento (consta en el Certificado de actos de última voluntad). Es necesario que la copia sea una copia autorizada y no una copia simple.

1.4. DECLARACIÓN DE HEREDEROS

En el caso de que, una vez consultado el contenido del Certificado de Actos de Última Voluntad, **no exista Testamento**, será necesario determinar quiénes son los herederos con arreglo a ley.

Esta información se obtiene mediante **Declaración notarial de herederos o Auto judicial de declaración de herederos**.

Se acudirá a la declaración notarial de herederos cuando no existiendo testamento el fallecido cuente con ascendientes, descendientes, cónyuge o parientes colaterales. En este caso deberá acudir a un notario competente que determinará quiénes son los llamados a heredar ([+ información en artículos 55 y 56 de la Ley del Notariado](#))

Determinado los herederos es necesario determinar el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que integran el caudal hereditario. Para ello podrá optar por la escritura pública de aceptación y adjudicación de la herencia (punto 1.5) o por un “documento privado” (punto 1.6).

** Si bien la Ley no obliga la formalización de un documento público, sí será necesaria la escritura en aquellos casos en los que la herencia comprenda inmuebles que se quieran registrar a nombre de los herederos.*

1.5. ESCRITURA PÚBLICA DE ACEPTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Es el documento público que se extiende por Notario en el que figura una **relación detallada de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el caudal hereditario de la persona fallecida** y en el que los herederos aceptan la herencia haciendo la partición y adjudicación de los mismos a cada uno de ellos.

No obstante, los herederos podrán acudir al Notario para solicitar la escritura pública de “manifestación de herencia” en la que se relacionarán y detallarán los bienes, derechos y obligaciones del fallecido sin llegar a efectuar la partición o reparto – adjudicación de bienes concretos a los herederos - que se podrá realizar más tarde o permanecer indivisa.

1.6. “DOCUMENTO PRIVADO”

La ley permite que se presente un “documento privado” que sustituya al notarial. Por tanto, **no es obligatoria la escritura pública de manifestación de la herencia**.

Este documento deberá contener los datos previstos en [el art.66 del Reglamento del Impuesto](#): datos identificativos del fallecido, de los sucesores, un inventario y valoración de los bienes, derechos y obligaciones que se transmiten por el fallecido y porción adquirida por cada uno de los sucesores.

En el caso de que opte por esta vía, dispone de un modelo normalizado de documento privado en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura: [Modelo 660](#) y de [instrucciones para su cumplimentación](#)

1.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE SEGUROS DE COBERTURA DE FALLECIMIENTO

Se recomienda su obtención. El motivo es que puede ocurrir que los beneficiarios de un seguro de este tipo no conozcan de su existencia y no reclamen su importe, llegando a perderlo.

Este certificado permite comprobar si el fallecido había contratado algún seguro para la cobertura de fallecimiento.

Sólo puede solicitarse por los interesados una vez fallecido el asegurado. El procedimiento para obtenerlo es similar al de obtención del Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

Para más información sobre la forma de solicitarlo y las personas autorizadas para ello puede acceder a la siguiente página web:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-contratos-seguros>

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Una vez realizados los trámites descritos en el apartado 1, y obtenidos los documentos derivados de los mismos, junto con el resto de la documentación que se requiera en función de los bienes incluidos en la herencia ([ver documentación requerida](#)) deberá proceder a la liquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones.

Para ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura ofrece dos opciones:

2.1. Presentación de la documentación y liquidación por la Administración (DECLARACIÓN – LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO) .-

Los sujetos pasivos presentan la [documentación requerida](#) y solicitan que sea la Administración Tributaria quién determine el importe de la deuda tributaria. Posteriormente la Administración les notifica la liquidación y el plazo para ingresar.

La documentación se presentará ante la oficina competente, ya sea un Servicio Fiscal de la Comunidad Autónoma o una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario ([consulta de la oficina competente y de los datos de contacto](#)), que será la que proceda a su examen, calificación, comprobación y práctica de la liquidación que proceda.

El principal inconveniente de optar por esta vía y solicitar la liquidación administrativa es que si entre los bienes que se incluyan en la herencia existen depósitos, garantías o cuentas corrientes (por ejemplo si existe dinero en bancos o acciones) las entidades financieras no permitirán su entrega hasta que los interesados no acrediten el pago o la exención de pago del impuesto correspondiente a cada uno de ellos. Para ello, al tiempo que el interesado tarde en obtener la documentación requerida y presentarla ante la oficina competente (se establece un plazo de presentación en voluntaria de hasta 6 meses con posibilidad de prórroga) hay que sumar el tiempo que tarde la Administración en la tramitación de este procedimiento, teniendo que esperar a recibir la notificación de la liquidación que proceda y efectuar, en su caso, el pago. Este mismo inconveniente se presenta para el cobro de un seguro de vida o para la inscripción en registro de un inmueble.

2.2. Autoliquidar el impuesto (AUTOLIQUIDACIÓN) .-

En este caso son los propios interesados quienes determinan la deuda tributaria, para lo que tendrán que utilizar el modelo 650. Dispone de una herramienta en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura para su confección on line ([acceso a la confección on line del 650](#)).

Una vez cumplimentado y firmado el modelo (uno por cada sujeto pasivo), se procederá al pago del importe que en su caso resulte. ***IMPORTANTE.**- *La sola confección y pago de este modelo no supone la presentación del mismo*

Para llevar a cabo la presentación del impuesto, efectuado el pago de las autoliquidaciones, los interesados deberán presentar ante la oficina competente ([consulta de oficina competente](#)) los modelos 650 con el correspondiente justificante de pago y el resto de la [documentación requerida](#) .

Para que se pueda optar por la opción de autoliquidar el impuesto será necesario que todos los interesados en la sucesión (herederos, legatarios o beneficiarios de seguros de vida) estén incluidos en el mismo documento o declaración y que exista la conformidad de todos

AVISO JURÍDICO: Los textos que se ofrecen están destinados a su uso como instrumento documental. Estos textos no tienen validez jurídica alguna. Para fines jurídicos, consulte los textos publicados en los diarios y boletines oficiales.

